

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2022
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	4170-SEPJF
Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o 0668/2024 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	4611-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en la presente controversia constitucional, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

La delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, informa en lo esencial, que el Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la citada entidad, comunicó que mediante sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se listó para ser puesto a consideración el dictamen con proyecto de decreto que atienda la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

De lo anterior se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estado procesal. Por otra parte, del estado de autos que guarda el asunto, se advierte que mediante promoción con registro **2708-SEPJF**, la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, informó que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa estará a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sin embargo, dicha circunstancia constituye un error mecanográfico, toda vez que en el presente asunto la parte actora es el Poder Judicial del Estado de Morelos, cuestión que se desprende de los propios datos generales del asunto.

De ahí que, a efecto de evitar dilaciones procesales, se subsana dicho error mecanográfico con apoyo la tesis de rubro: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2022

PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN”.¹

Requerimiento. Precisado lo anterior y en términos de la ejecutoria dictada, requiérase:

a) Al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, a fin de que informe a los Poderes Legislativo y Ejecutivo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que **dentro del plazo de diez días**, haga del conocimiento si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso trescientos veinte (320); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Personalidad. Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.²

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**³ que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre de dos mil veinticuatro, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del

¹ Tesis [J.]: P./J. 3/2004, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, marzo de 2004, p. 254. Reg. digital 1013020.

² De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...)

³ Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2022

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. No obstante, se precisa que el segundo de los delegados de los que realiza la revocación, no tiene personalidad alguna reconocida en autos.

Expediente electrónico. En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 172/2022, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T16:46:29Z / 18/03/2025T10:46:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b4 17 9b 42 4d 0e 4f c2 25 f1 76 dc 31 65 8d 6e 76 6a a4 76 63 dd 5f 0a f9 bc 53 d9 20 b5 80 e1 63 c4 d6 82 b5 21 18 30 30 bf 99 84 44 1c a2 f0 76 f9 c2 bc ea aa 1b 61 60 df 4b 7e 81 3f 99 e9 9c 1e 3f 2d ea 8b 49 82 e8 4b 22 31 a1 d6 1b db 23 4f b6 12 fd ee 84 cc 9f de fc 17 72 69 9a 4f 1b a3 f3 1d 5e f0 51 dd 14 61 91 69 0b 02 8b f2 e1 0e ac 0f 5b bb f3 a8 7c ee 2a 7d f7 74 4b 8f 74 1a 70 48 48 ed d5 c6 9c 0e 3a c7 fe 9f 5f 08 d6 cd ef 13 21 a8 d6 61 57 ae d4 bc 65 8c b7 5b ab 9f 09 42 1f 5c b3 09 19 f2 3e de 6b ed 69 6b ea 5a 5c af f1 03 72 bf b3 0c b5 0d 7f 44 92 fa 4c fa 36 2a ca 37 e2 00 06 e9 3d 34 a1 a2 9b ce eb 30 f1 d5 6f 6d 9e 94 30 9f 56 ae 68 41 48 7a 66 cf 8b ab e2 7d b5 ed 1c d9 af 65 1c 69 21 c1 a0 a9 e6 1c 3c 7f e0 b5 20 8e 9e f6 ce 8b 1b 26			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T16:46:29Z / 18/03/2025T10:46:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T16:46:29Z / 18/03/2025T10:46:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8298029			
	Datos estampillados	B9658F0F1DA974109202D35072EC6C4AC7BEFABA6923CB0EAA12447A1D96CCA9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T21:34:59Z / 10/03/2025T15:34:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	92 b0 75 01 70 fb a8 8e 4e 02 d0 91 f1 c9 3d 3b e8 a4 1d c8 fb 35 3b a0 3c 50 45 65 32 07 32 c1 63 0a 4d e8 09 ec 0a de 65 d2 91 6e 2a 58 3b 35 57 bd e3 7a f1 16 f7 28 bf ff 95 b0 68 ee 01 dd 72 71 e0 ce 80 a8 86 a9 72 d2 3f 8b a8 fc 01 c1 46 25 5e bb d7 12 0c 95 a5 ac e9 3b 2a d2 bf 05 39 26 12 ff 33 aa 3c 1e e9 9e 19 7c 0a bc 22 bf ff 93 10 70 95 1d b9 ce 7e ec 31 5c 51 30 ca b4 4d 0d 27 eb 08 66 04 b9 28 47 4b 55 7a 3e 4d 4c 8a ff 69 4a 0c fe 63 5a ce 02 82 c1 0b 0c dc c8 83 8a 11 be 31 b6 80 ba 26 5b b3 83 a5 37 84 c2 51 9d 54 b3 33 e0 0f 45 ac c8 f9 18 a9 76 51 4c 0a 1f d9 03 6d a5 d1 f7 65 5f 97 2e 24 8b 62 7e 9a 54 36 e1 7d 33 26 0e 59 b9 00 95 55 61 8d 5a fd 32 11 0c 78 a5 7e 53 98 19 e5 fc ac e4 a9 b4 23 4b 24 64 c8 a0 f4 ac a8 66 b9 8d b5 3c 11 ca			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T21:34:59Z / 10/03/2025T15:34:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T21:34:59Z / 10/03/2025T15:34:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8265269			
	Datos estampillados	A1CC404A29ACCAB81C51317F68CC4104C4B8A713ECF1CECACD55D27F04B83E13			